

SECRETARIA GENERAL

ARCHIVO

ORD.: S.G. N° 5378-92-2 /

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO
NR. **92/12089**
A: **02 JUN 92**
P.A.A. P.D.A. F.W.M.
G.B.E. M.L.P. P.V.S.
J.T.O. E.D.E.C. J.T.A.
M.Z.G.

ANT.: Oficio GAB. PRES. (0) N° 92/2186 ,
de 05 de mayo de 1992, de ese Ga -
binete Presidencial.

MAT.: Proporciona informe que indica.

SANTIAGO, **- 1 JUN 1992**

DE : SECRETARIA GENERAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

A : SEÑOR JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

Me refiero a su Oficio citado en la suma,
relacionado con presentación que elevara ante S.E. el Presidente de la Repú-
blica, don WASHINGTON TAPIA MOORE, quien solicita revisión de su situación
previsional en la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, hoy
Instituto de Normalización Previsional.

Sobre el particular, comunico a usted
que el señor TAPIA MOORE, ha insistido en sus presentaciones, ya largamente
estudiadas y resueltas tanto por la Superintendencia de Seguridad Social co-
mo por este Instituto, pudiéndose citar al efecto el Ord. N° 9023 de 13.11.90
del Organismo Supervisor citado y los Ords. N° I.N.P. 20.069-11 y 20.069-12,
de 10 y 06 de septiembre de 1991, respectivamente, ambos de nuestro Depart-
Legal; se acompaña en fotocopias, ejemplares de estos documentos.

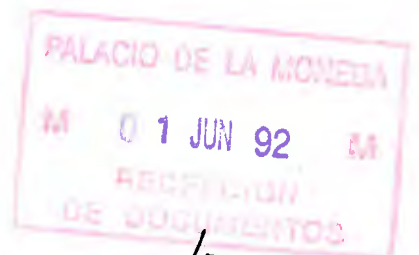
Saluda atentamente a usted,



Monica Reyes Martinez
MONICA REYES MARTINEZ
SECRETARIA GENERAL
I.N.P.

Incl.: *Ord. N° 9023 SUSES0.
*Ord. N° I.N.P. 20.069-11
*Ord. N° I.N.P. 20.069-12
*Devuelve antecedentes (2 fs.)

JLGS/cva/pgm.
20.05.92.



166/28 -

ANT. : 1.- Oficio GAB.PRES.(O) N°185/90, de 18 de mayo de 1990, del Sr. Jefe de Gabinete Presidencial;
2.- Ord. N°3866, de 29 de mayo de 1990, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones;
3.- Ord. N°INP 20.069-1(4837-90-2) de 31 de agosto de 1990, del Departamento Legal del Instituto de Normalización Previsional y
4.- Presentación dirigida a S.E. el Presidente de la República por don WASHINGTON TAPIA MOORE, con fecha 28 de abril de 1990.

MAT. : Improcedencia de revisar la pensión de jubilación otorgada a contar del 2 de marzo de 1960.

CONC.: Oficio N°1794, de 31 de agosto de 1967, de esta Superintendencia.

DE: SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR
WASHINGTON TAPIA MOORE
NUEVA AMUNATEGUI N°1405 - DEPTO. 301
S A N T I A G O

- 1.- Por los Oficios individualizados como antecedentes 1.- y 2.-, se ha hecho llegar a esta Superintendencia su presentación del antecedente 4.-, dirigida a S.E. el Presidente de la República, mediante la cual Ud. solicita una revisión de su jubilación otorgada por la ex-Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, a contar del 2 de marzo de 1960, por cuanto pese al transcurso de 30 -- años hasta la fecha, no se habrían resuelto sus solicitudes de revisión del beneficio y, en especial, aquella por la cual pidió se reliquidara su pensión considerando 5 años de servicios prestados como profesor particular en el Liceo J. M. Carrera entre marzo de 1934 y febrero de 1939. Asimismo, señala que no se le habría incrementado la pensión en su condición de jubilado mayor de 70 años de edad.
- 2.- Por el Oficio del antecedente 3.-, el Departamento Legal del Instituto de Normalización Previsional ha informado al respecto, en síntesis, lo siguiente: a) que por Decreto N°345, de 26 de enero de 1961, de la ex-Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, se concedió jubilación al interesado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 179 inciso primero del D.F.L. N°256, de 1953; D.F.L. N°1.340 bis y Leyes N°s. 6.606 y 6.742, con 21 años de

en orden a que dicho beneficio corresponde sólo a los titulares de pensiones mínimas, carácter que no tiene la que Ud. detenta, por ajustarse a las normas del D.L. N°3.360, de 1960.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
LUIS A. ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE

[Handwritten initials]
MIG./zov.
DISTRIBUCION:

- Interesado.
- Sr. Jefe de Gabinete Presidencial.
- Instituto de Normalización Previsional
(ex-Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas)
(Devuelve expediente).
- Depto. Jurídico.
- Of. de Partes.
- Archivo Central.

ORD. : N° I.N.P. 20.069-11

DEPARTAMENTO LEGAL
SUBDEPTO. BENEFICIOS
JNH/GCC/ASP/OPS

OFICINA GENERAL/OFCINA DE PARTES	
Número Corresp	Número de Folio
10/9/91 4272-91	10752
Fecha 12.9	Destino:
Asociación: <i>Jubilado ady pte eq</i>	
/s Firma	

NT. : Pase Interno N°4272, de 15 de mayo de 1991, de Secretaría - General. Presentación de don WASHINGTON TAPIA MOORE.

AT. : Informa.

SANTIAGO,

10 SEP 1991

DE : JEFE DEPARTAMENTO LEGAL

A : SRG. SECRETARIO GENERAL

Se ha recibido en este Departamento Legal presentación efectuada por don WASHINGTON TAPIA MOORE, mediante la cual solicita una vez más se rellique su pensión de jubilación que le fuera otorgada por la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas por decreto N°345, de fecha 26 de enero de 1961, por 23 años de servicios computables a contar del 2 de marzo de 1960, en virtud de lo dispuesto en el art. N°179 del DFL. 256, de 1953, Leyes N°s. 6606 y 6742 y DFL.1.340, bis, de 1930, y que fue ra reliquidada por decreto N°1713, de 1961, sobre la base de la última remuneración percibida por el interesado en actividad y cuyo monto a contar del 2 de marzo de 1960, fue fijado por Decreto N°19.033, de 30 de octubre de 1961, del ex-Departamento de Pensiones del Ministerio de Hacienda.

Sobre el particular, cúplome señalar que efectuado un nuevo estudio de los antecedentes del señor TAPIA MOORE se llega necesariamente a la misma conclusión, - habida consideración a que el recurrente no aporta nuevos antecedentes a sus anteriores presentaciones que permitan modificar los anteriores pronunciamientos, tanto de este Departamento Legal, entre los que se puede citar el Oficio Ordinario N°20.069-1, de fecha 31 de agosto de 1990, como los Dictáme-

..//

nes de la Superintendencia de Seguridad Social, verbigracia, el N°9023, de 13 de noviembre de 1990, en los que, previo análisis de su situación previsional, se determina que la pensión del interesado y sus reliquidaciones han sido calculadas y pagadas - ajustadas a derecho. De consiguiente, deberá darse respuesta al interesado en el sentido de que no procede dar lugar a su nueva presentación por carecer de norma legal que la sustente, debiendo agregarse que ella ya ha sido estudiada y analizada tanto por este Departamento legal como por la propia Superintendencia de Seguridad Social, coincidiendo ambos Servicios Públicos en no ser posible acceder a las peticiones formuladas por el Señor TAPIA MOORE por no ser procedentes en derecho, lo que oportunamente fue puesto en conocimiento del recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

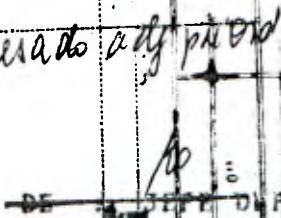


JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ
JEFE DEPARTAMENTO LEGAL

8241-P1

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

DEPARTAMENTO LEGAL
SUBDEPTO. BENEFICIOS
JNH/GGC/ASP/evc.

SECRETARIA GENERAL/OFICINA DE PARTES		
Fecha Recepción	Número Correo	Número de Folio
6/9/91	8241-91	10752
Fecha	Destino:	
9.9.91		
Acción:	<i>Interesado a dy pido</i>	
 DEPARTAMENTO LEGAL		

ORD. : N° I.N.P. 20.069-12

ANT. : Pase Interno N°3244, de 14 de agosto de 1991, de Secretaría General. Presentación del interesado.

MAT. : Pago de desahucio. Improcedencia.

SANTIAGO,

- 6 SEP 1991

A : SRA. SECRETARIO GENERAL

Por Nota fechada el 10 de julio de 1991, don WASHINGTON TAPIA MOORE, se ha dirigido al Señor Director de este Instituto, solicitando el pago de su Desahucio Fiscal por 3,5 años de servicios prestados en la Dirección General de Estadísticas y Censos en el período comprendido entre el 15 de febrero de 1939 hasta el 31 de agosto de 1942, y que se habría devengado a contar del 1° de marzo de 1960, fecha en la que habría cesado en servicios en la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Sobre el particular este Departamento Legal puede señalar que el beneficio de Desahucio, a la fecha en que el interesado expiró en sus funciones, y a partir de la cual se hizo exigible el beneficio que hoy impetra, esto es, el 1° de marzo de 1960, estaba regido por el Estatuto Administrativo contenido en el DFL. 256, de 1953, cuyo artículo N°206, dispone que: "prescribirá, en el plazo de 5 años, contados desde la fecha de cesación del cargo, el derecho a reclamar el pago del desahucio".

Sin perjuicio de lo señalado cabe hacer presente que con anterioridad al DFL. 256, de 1953, el Desahucio estuvo reglamentado en el Decreto N°3740, de 1930, el que en su artículo N°90, disponía: "El desahucio será incompatible


..//

"con el goce de toda jubilación o pensión fiscal o de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas".

En consecuencia, de conformidad a las disposiciones legales citadas no resulta procedente en la especie acceder a lo solicitado por el interesado por carecer su petición de norma jurídica que la sustente y estar a la fecha prescrito el eventual beneficio que impetra.

No obstante, se hace presente que por regla general el beneficio del Desahucio no está entre las prestaciones que este Instituto otorga como sucesor legal de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, debiendo recurrir el interesado en futuras peticiones de naturaleza similar a la que se informa al Organismo que señale la ley.

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ
JEFE DEPARTAMENTO LEGAL

NR.

92/9776

A:

04 MAY 92

P.A.A.

R.C.A.

F.W.

C.B.F.

M.L.P.

D.V.

M.T.O.

E.D.C.

Z.C.

165

SOLICITA SE TENGA A BIEN ORDENAR EL DESPACHO DEL SALDO DE MI PENSION DE JUBILACION POR EL INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION PREVISIONAL, PENDIENTE EN LA EX CAJA NACIONAL DE EMPLEADOS PUBLICOS Y PERIODISTAS DESDE 1960, COMO ASIMISMO, EL DESAHUCIO FISCAL PENDIENTE DESDE LA MISMA FECHA.

Santiago, 25 de Abril de 1992.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

Eh numerosas oportunidades, me he dirigido a la Caja Nacional de EE.PP. y Periodistas, ya inexistente; a la Dirección de Previsión Social, al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a la Presidencia de la República, etc. solicitando el despacho del resto de mi pensión de jubilación, iniciada en marzo de 1960 en la ex Caja Nac. de EE.PP. y Periodistas, que quedó pendiente por no haberse tramitado oportunamente la Resolución del Ministerio de Educación a que dió origen la Información para perpetua memoria dictaminada por el Juez de Letras de Santiago en 1959, que consta en el expediente, cuya Resolución vino a ser despachada por el Ministerio con el No. 8717 el 23 de Agosto de 1966. año en que solicité nuevamente a la Caja el reajuste correspondiente, que me fue denegado bajo el pretexto de que existía una disposición reglamentaria que fijaba un plazo máximo para efectuar dicho reajuste, plazo y reglamento que jamás existieron, ya que los derechos previsionales son inderogables e irrenunciables. Por tanto, corresponde reliquidar mi pensión de jubilación en los términos en que fuera solicitada la Jubilación en 1960, con 26 (30, y con el último sueldo imponible registrado en las Cuentas Corrientes de la Caja en 1960, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Facultades Extraordinarias, ll. 151, y no con el promedio de los últimos 36 meses como se operó con mi expediente por ignorancia del tramitador.

Además, tal como ya he solicitado al mismo Instituto en varias oportunidades, se me debe cancelar el desahucio fiscal de tres años y medio servidos en la Dirección General de Estadística antes de ingresar a la Caja el 31 de Agosto de 1942. Este desahucio, en conformidad a la citada Ley de Facultades Especiales, consiste en dos meses de sueldo del último sueldo impuesto en 1960.

Además, entre otros descuentos ilegales dispuestos por el Gobierno de facto de la Dictadura, se me debe reintegrar desde la fecha en que se repuso a todos los funcionarios jubilados, la pensión afecta a categorías de que están gozando en la actualidad todos los funcionarios jefes de servicios con la sola excepción de mi persona. Asimismo, se me debe reponer el pago de los trienios y quinquenios que fueron conculcados por la Dictadura ilegalmente, desde la fecha en que se procedió a devolverlos al resto del personal jubilado de la ex Caja Nac. de EE.PP. y Periodistas, procediéndose a realizar los reajustes siguientes sobre dichas partidas.

Hago presente a V.E. que, en la actualidad, sólo percibo una pensión líquida de \$ 99.000 mensuales, que no corresponde ni a la décima parte de lo que perciben los demás ex jefes del grado máximo jubilados en la Institución.

Sin otro Particular, saluda respetuosamente a V.E. SSS.



Washington Tapia Moore
Ex Secretario Administrativo y del H. Consejo de Canaempú.

Nueva Amunáyefui 1405. Depto 301. Santiago.

Al Exmo. Señor Presidente de la República de Chile.

Santiago.

Washington Tapia Moore.
Nueva Amunátegui 1405. Depto. 301.
Santiago.

